

IEEBCS-CG120-MAYO-2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 11, PRESENTADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA

GLOSARIO

Coalición:	Coalición Juntos Haremos Historia
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California Sur
Reglamento de Registro:	Reglamento para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular

1.- Antecedentes

1.1 Periodo de solicitud de registro de candidaturas. Del 10 al 17 de abril del presente año, se llevó a cabo la recepción de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones de diputadas y diputados, así como de planillas de ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Local Electoral 2017–2018, aprobado mediante acuerdo CG-0060-OCTUBRE-2017 por el Consejo General.

1.2 Sesión especial. El 20 de abril del presente año, el Consejo General así como los Consejos Municipales y Distritales Electorales, llevaron a cabo las respectivas sesiones especiales, las cuales se celebraron con el objeto de registrar las candidaturas procedentes. Así, el Consejo Distrital Electoral 11 aprobó el acuerdo ACU-IEEBCS-CDE-11-0007-ABRIL-2018, mediante el cual otorgó el registro a la fórmula de Diputados por el principio de Mayoría Relativa de la Coalición Juntos Haremos Historia compuesta por los ciudadanos Humberto Arce Cordero y José Ramón Lucero Murillo, propietario y suplente, respectivamente, para el Proceso comicial en curso.

1.3 Presentación de solicitud de sustitución. El 17 de mayo del presente año, mediante escrito signado por la ciudadana María del Carmen Benitez Raygoza, representante propietaria del partido Morena ante el Consejo General, presentó ante este Instituto solicitud de sustitución del C. José Ramón Lucero Murillo al cargo de Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 11, entregando copia de acta de defunción de este último y documentación correspondiente al C. Jorge Luis Meléndez Jacobo, propuesta de sustitución.

1.4 Requerimiento. El 21 de mayo del presente año, se requirió a la ciudadana María del Carmen Benitez Raygoza, representante propietaria del partido Morena ante el Consejo General, mediante oficio IEEBCS-SE-1140-2018, signado por la Secretaria Ejecutiva, para que subsanara errores y omisiones encontrados y exhibiera documentación comprobatoria.

1.5 Cumplimiento al requerimiento. El día 23 de mayo del presente año, la ciudadana María del Carmen Benítez Raygoza, representante propietaria del partido político Morena, presentó mediante escrito diversa documentación con lo cual dio cumplimiento a lo requerido.

2.- Considerando

2.1 Competencia. El Consejo General es competente para emitir el presente acuerdo en virtud de que es el órgano superior de dirección del Instituto y se encuentra facultado para recibir las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos, ya sea en forma individual, candidaturas comunes o coaliciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción XXIV y 110 de la Ley Electoral y 49 del Reglamento de Registro.

2.2 Estudio de fondo. En un primer orden de ideas, es preciso mencionar que los partidos políticos nacionales y locales solicitaron el registro de candidatas y candidatos a los cargos de Diputaciones y miembros de ayuntamientos de esta entidad, en el periodo comprendido del 10 al 17 de abril de 2018, en términos de lo señalado por los artículos 102 y 103 de la Ley Electoral; 5 del Reglamento de Registro y atendiendo a lo establecido en el punto resolutivo primero de la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del INE.

Así las cosas, tenemos que los partidos políticos pueden llevar a cabo de manera libre la sustitución de candidatas y candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro y, vencido dicho plazo, sólo se podrán llevar a cabo las citadas sustituciones por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, como lo dispone en el artículo 110 de la Ley Electoral.

Con base en lo anterior, el 20 de abril del presente año en sesión especial el Consejo Distrital Electoral 11 otorgó mediante acuerdo ACU-IEEBCS-CDE-11-0007-ABRIL-2018, el registro como candidatas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa de la Coalición Juntos Haremos Historia, a la fórmula integrada por los ciudadanos Humberto Arce Cordero como propietario y José Ramón Lucero Murrillo como suplente.

En este orden de ideas tenemos que el pasado 17 de mayo, mediante escrito signado por la ciudadana María del Carmen Benítez Raygoza, representante propietaria del partido Morena ante el Consejo General, presentó ante este Instituto solicitud de sustitución del C. José Ramón Lucero Murillo al cargo de Diputado suplente del Distrito 11, entregando copia simple del acta de defunción de este último y documentación correspondiente al C. Jorge Luis Meléndez Jacobo, para ser postulado a dicho cargo.

En razón de lo anterior, atendiendo a la solicitud de sustitución de la candidatura materia del presente acuerdo, se procede al análisis de la documentación del ciudadano Jorge Luis Meléndez Jacobo, quien fue presentada por la Coalición Juntos Haremos Historia para sustituir al candidato suplente a Diputado de Mayoría Relativa del Distrito 11, resultando que la solicitud de sustitución se acompañó de la siguiente documentación:

Tabla 1

No.	Documento	Diputado Suplente
1	Formulario con los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro debidamente firmado por el candidato o candidata.	SI
2	Autorización para recibir notificaciones electrónicas.	N/A
3	Informe de capacidad económica (solo propietario en el caso de presidente municipal).	N/A
4	Acta de Nacimiento	SI
5	Certificado de Ciudadanía Sudcaliforniana	N/A
6	Credencial para votar por ambos lados	SI
7	Constancia de registro emitida por Registro Federal de Electores.	SI
8	Carta de aceptación de la candidatura (Formato CAC).	SI
9	Manifestación bajo protesta de decir verdad de no desempeñar cargo público (Formato MPV).	SI
10	Constancia de Residencia expedida no mayor a 6 meses.	SI
11	Manifestación del partido que el candidato (a) fue seleccionado conforme las normas estatutarias (Formato MNG).	SI
12	Documento que acredite que se presentó dentro del plazo establecido el informe de ingresos y egresos ante el Instituto Nacional Electoral (solo propietario en el caso de diputados o presidente municipal)	N/A

De igual forma, resulta necesario precisar que el formulario de aceptación de registro de candidatas y candidatos que contiene los datos de captura emitidos por el Sistema Nacional de Registro, relativos al apellido paterno, materno y nombre (s) completo (s), lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo, ocupación, clave de la credencial para votar, cargo para el que se les postula, así como la firma autógrafa del candidato propietario, y los datos correspondientes del nuevo suplente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones así como 105 de la Ley Electoral y 11 del Reglamento de Registro, fue presentado correctamente .

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Electoral, la ciudadana María del Carmen Benítez Raygoza, representante propietaria del partido Morena ante el Consejo General, presentó escrito mediante el cual señala que no existió precampaña por parte de sus candidatos.

En conclusión, de la verificación de la solicitud de registro y de la documentación que acompaña a la misma, respecto de la sustitución del candidato a diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 11, presentada por la coalición Juntos Haremos Historia se desprende que **SI** cumple con lo dispuesto por los artículos 94, 95, 96 y 110 de la Ley Electoral, así como 13, 19 y 49 del Reglamento de Registro.

2.2.1. De los requisitos de elegibilidad. Una vez determinado el cumplimiento de la documentación analizada en el apartado inmediato anterior, resulta necesario entonces verificar lo relativo a los requisitos de elegibilidad de las fórmulas de diputados en los términos siguientes:

- a) **Ser sudcaliforniano o sudcaliforniana, ciudadano o ciudadana del Estado, tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y residencia efectiva no menos de un año anterior al día de la elección en el distrito que se pretende postular o tres años en el Estado.**

Tabla 2. De los requisitos de elegibilidad

Cargo	Nombre	Lugar de nacimiento (BCS)	Edad (Mayor de 18 años)	Ciudadanía sudcaliforniana	Residencia efectiva (Al menos 1 año en el municipio)
Diputado de Mayoría Relativa Suplente	Jorge Luis Meléndez Jacobo	Sí	Sí	No aplica	Sí

Cabe señalar que los datos del ciudadano señalados en la tabla 2 de este acuerdo se obtuvieron de la copia simple del acta de nacimiento, así como de la constancia de residencia respectiva.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 44, fracciones I, II y III de la Constitución Local y 21 del Reglamento de Registro.

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar.

Respecto de este requisito, el candidato al cargo de Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 adjunta constancia expedida por el Registro Federal de Electores así como copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar vigente, con las que demuestra que se encuentra inscrito en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.

En conclusión, del análisis expuesto en el presente apartado se desprende que se cumple con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I de la Ley Electoral.

c) Respecto de las hipótesis previstas en los artículos 45, fracciones I y II de la Constitución Local y 49, fracciones II, III y IV de la Ley Electoral.

En cumplimiento al presente, se adjuntan documentos que contienen el formato MPV del Reglamento de Registro signados en original por el referido ciudadano, manifestando bajo protesta de decir verdad encontrarse en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos, así como no encontrarse en las hipótesis señaladas en los artículos citados en el título de este apartado, por lo que se tienen por satisfechos los requisitos respectivos.

Por todo lo antes expuesto, de conformidad con los incisos a), b) y c) de este considerando, el ciudadano aspirante al cargo de Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 presentado por coalición Juntos Haremos Historia para el Proceso Local Electoral 2017-2018, cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 44, fracciones I, II y III y 45, fracciones I y II de la Constitución Local, así como 49, fracciones I, II y II de la Ley Electoral y 25 del Reglamento de Registro.

2.2.2 De la paridad de género. Ahora bien, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes promoverán y garantizarán la paridad de género en la postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular en la integración del Congreso del Estado.

En ese sentido, las candidaturas a diputadas y diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa, deberán registrarse por fórmulas de candidatas y candidatos compuestas cada una por un o una propietaria (o) y un o una suplente del mismo género.

En lo que respecta a esta fórmula se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Género
Candidato Diputado propietario	Humberto Arce Cordero	Hombre
Candidato Diputado suplente	Jorge Luis Meléndez Jacobo	Hombre

En conclusión, del análisis expuesto en el presente considerando se desprende que se cumple con lo dispuesto por los artículos 52, párrafo segundo y 96 de la Ley Electoral, así como 6 y 13, párrafo segundo del Reglamento de Registro.

2.2.3. Conclusiones. De conformidad con lo precisado en los considerandos 2.2, 2.2.1 y 2.2.2 del presente acuerdo, este Consejo General determina procedente aprobar el registro de candidato a Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 11 presentada por la Coalición Juntos Haremos Historia para el Proceso Local Electoral 2017-2018.

Asimismo, resulta necesario señalar que deberá atender al plazo establecido para campañas electorales, mismo que dio inicio el día 29 de abril y concluye el 27 de junio del presente año, según lo dispuesto por los artículos 121, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral, así como en el calendario integral mencionado en el punto de antecedente 1.1 de este acuerdo.

Por lo antes expuesto, este Consejo General

3. Acuerda:

Primero. Se aprueba la sustitución y registro de candidato a Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa del Distrito 11, presentada por la coalición Juntos Haremos Historia para el Proceso Local Electoral 2017-2018, de conformidad con lo señalado en los considerandos 2.2, 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del presente acuerdo.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo a los representantes propietarios de los partidos políticos integrantes de la coalición Juntos Haremos Historia, ante este máximo órgano de dirección de manera personal y por oficio a los integrantes de este Consejo General.

Tercero. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para que se incluya en el diseño de la boleta electoral respectiva el nombre del candidato cuya sustitución fue aprobada y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que proceda a actualizar el Sistema Nacional de Registro de Candidaturas y el Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto.

Cuarto. Se instruye al Consejo Distrital Electoral 11 a efecto de emitir una nueva constancia de registro de candidatura de Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa de la coalición Juntos Haremos Historia para el Distrito Electoral 11, quedando sin validez la anterior.

Quinto. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

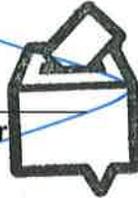
Sexto. Publíquese la sustitución aprobada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Séptimo. Publíquese el presente acuerdo en el sitio web institucional www.ieebcs.org.mx.

El presente acuerdo se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 29 de mayo de 2018, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado, Mtro. Chikara Yanome Toda y la Consejera Presidente, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



IEE
BCS



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR RESPECTO DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL DISTRITO 11, PRESENTADA POR LA COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA", REGISTRADO CON EL NUMERAL IEEBCS-CG120-MAYO-2018.